

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, EN LO SUBSIGUIENTE “LA CONAPESCA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR C. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA, C. CÉSAR JULIO SAUCEDO BARRÓN; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN Y POR EL SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, C. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como “**LA CONSTITUCIÓN**”, en su artículo 4º, párrafo segundo, reconoce el derecho que toda persona tiene a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo en su artículo 25, primer párrafo prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, estableciendo en el artículo 26 apartado A, primer párrafo, la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Asimismo, “**LA CONSTITUCIÓN**” establece en su artículo 27 que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

- II. La Ley de Planeación, en los artículos 3º y 9º, señala que la planeación nacional de desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tienen como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que “**LA CONSTITUCIÓN**” y la ley establecen; por lo cual las dependencias de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación.



nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

- III. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo subsecuente “**LA LOAPF**” en su artículo 9 estatuye que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal. El mismo ordenamiento en sus artículos 17 y 26 dispone que, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, y estas a su vez podrán contar con órganos administrativos desconcentrados con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Además, el artículo 35 fracciones XXI y XXIV de “**LA LOAPF**”, señalan que a “**LA SECRETARÍA**” le corresponde el despacho de entre otros asuntos, fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública; y los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

- IV. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en adelante “**LA LGPAS**”, en sus artículos 1° y 2° fracciones I, III, IV y 4° fracción XLIII, establece entre otras cosas que tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; teniendo como objetivos entre otros, establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos; fijar las normas básicas para planear y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres, así como en terrenos del dominio público o de propiedad privada, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

- V. El artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, prevé el pago de derechos por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, por permiso individual; además, que las Entidades Federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho a que se refiere el artículo en cita, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen por su cobro.

- VI. El 30 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en



Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio de conformidad a las cláusulas del citado ACUERDO, asimismo su cláusula Primera fracción III, prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, se coordinarán para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con los derechos de pesca que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse, por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.

- VII. El 23 de julio del 2015, se publicó en el "DOF" el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur; con el objeto de establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan, se asuman por parte de la entidad y en su caso por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional y de conformidad con la Cláusula Tercera Transitoria de dicho Convenio de Colaboración, los Anexos 1°, 4°, 5°, 8°, 9°, 11° y 19 publicados en el "DOF" el 22 y 23 de enero de 1998; 15 de febrero del 2000; 13 de mayo del 2004; 17 de junio del 2009; 30 de julio del 2004; 29 de marzo de 1995 y 15 de abril del 2014 respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad, y, en su caso, por los municipios correspondientes, seguirán vigentes y se entenderán referidos a los términos del citado Convenio de Colaboración.
- VIII. Que la pesca deportivo-recreativa es una actividad que constituye una fuente importante de empleos y divisas para la población sudcaliforniana, en ese contexto "LA SECRETARÍA" por conducto de "LA CONAPESCA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con sus planes y programas, a través del presente instrumento tienen interés de generar los mecanismos de colaboración tendientes a simplificar, agilizar, ampliar y eficientar la distribución de los permisos de pesca deportivo-recreativa.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE "LA CONAPESCA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de "LA CONSTITUCIÓN" y 1°, 2° fracción I, 9°, 14 y 26 de "LA LOAPF", es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 de ese ordenamiento y entre sus atribuciones se encuentra la de fomentar la actividad pesquera, y las demás que expresamente le atribuyen las leyes y reglamentos, a través del ente público denominado "LA CONAPESCA".
- I.2. Que "LA SECRETARÍA" para el cumplimiento de los objetivos de "LA LOAPF" podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, asuman funciones,



de entre ellas la administración de los permisos para la realización de pesca deportivo-recreativa; y fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, en coordinación con las dependencias y entidades competentes y con los sectores interesados.

- I.3. Que “**LA CONAPESCA**”, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “**LA SECRETARÍA**”, en términos y con las atribuciones previstas en los artículos 17 y 35 fracción XXI de “**LA LOAPF**”; 1°, 2° apartado D, fracción III y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el “**DOF**” el 25 de abril de 2012; 1° y 2° del Decreto por el que se crea “**LA CONAPESCA**”, publicado en el “**DOF**” el 5 de junio de 2001.
- I.4. Que el C. Raúl de Jesús Elenes Angulo, en su carácter de Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 17 fracción IV, 45, primer párrafo y 46, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 3° y 7° fracciones XXIX, XXX y XXXI del Decreto por el que se crea “**LA CONAPESCA**”.
- I.5. Que el C. César Julio Saucedo Barrón, Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la “**LA CONAPESCA**”, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 2°, apartado D, fracción III, 35, 44, 45 primer párrafo y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 1°, 2°, fracciones I, II, VII, XXIII, XXXIII, XXXIV XXIV, y 8° del Decreto por el que se crea la “**LA CONAPESCA**”.
- I.6. Que “**LA CONAPESCA**” para todos los efectos legales de este Instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Camarón Sábalo 1210, esquina con Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán Sinaloa, de conformidad con el Acuerdo por el que se establece su domicilio publicado en el “**DOF**” el 17 de julio del 2001.

**II. DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- II.1. Que el Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de “**LA CONSTITUCIÓN**”, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2. Que el C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, conforme a los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4° primer párrafo, 14 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.3. Que los CC. Álvaro De la Peña Angulo, Isidro Jordán Moyrón y Luis Andrés Córdoba Urrutia, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Administración y



Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, respectivamente, cuentan con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 81, 83, fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2°, 3°, 4° primer párrafo, 14, 16 fracciones I, II, VIII, 20, fracción II, 22, fracciones XIX y XXVI, 28, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

- II.4. Que con base en las políticas del federalismo real y de impulso al desarrollo, anunciadas por el Gobierno Federal, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** expresa su conformidad de coordinar con **"LA SECRETARÍA"** por conducto de **"LA CONAPESCA"** las acciones necesarias para la distribución de permisos de pesca deportivo-recreativa en aguas de jurisdicción federal del Estado de Baja California Sur, bajo la estricta aplicación y respeto de los lineamientos técnicos que conlleven el manejo sustentable de los recursos pesqueros nacionales.
- II.5. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este instrumento, el Palacio de Gobierno, ubicado en calle Isabel la Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, código postal 23000, en La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4°, 25, 26 apartado A, 27, 40, 42 fracción I, 43 y 90 de **"LA CONSTITUCIÓN"**; 3° y 9° de la Ley de Planeación; 1°, 2° fracción I, 9°, 14, 17, 26 y 35 de **"LA LOAPF"**; 1°, 2° fracciones I, III y IV, 4° fracción XLIII, 11, 25, 41 de **"LA LGPAS"**; 199-B de la Ley Federal de Derechos; 1°, 2° apartado D fracción III, 17, 44, 45 primer párrafo y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 1°, 2°, 3°, 7° fracciones XXIX, XXX y XXXI y 8° del Decreto por el que se crea **"LA CONAPESCA"**; 1°, 40, 42, fracción I, 43, 67, 79, fracción XIX, 81, 83, fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 1°, 2°, 3°, 4° primer párrafo, 14 primer y segundo párrafo, 16 fracciones I, II y VIII, 20 fracción II, 22 fracciones XIX, XXVI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.

El presente Convenio de Colaboración, tiene por objeto coordinar las acciones tendientes a simplificar, agilizar y optimizar la distribución de los Permisos para la Pesca Deportivo-Recreativa que entregue **"LA SECRETARÍA"** por conducto de **"LA CONAPESCA"**, a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y/o de la oficina de representación en el estado de Baja California Sur, a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para su distribución entre los particulares solicitantes, facilitando la obtención de los formatos en físico o los que se generen de manera electrónica en las diversas plataformas digitales a su cargo, que se requieran para realizar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, previo al pago de los derechos correspondientes que determine la Ley Federal de Derechos, documentos que en lo sucesivo serán denominados **"PERMISOS"** de



conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

## SEGUNDA.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, acordará con “LA CONAPESCA” por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el número de “**PERMISOS**” que le serán entregados para su distribución y que se requerirán, durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” llevará un inventario de los “**PERMISOS**” recibidos y distribuidos, así como la relación de los usuarios de estos; información que enviará mensualmente a “LA CONAPESCA” por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola o de la oficina de representación, en el Estado de Baja California Sur.

La Secretaría de Finanzas y Administración de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Dirección de Ingresos, será la responsable de administrar el ingreso y recaudación de los derechos de que se trata este Convenio de Colaboración, presentando un informe semestral detallado de la aplicación de los recursos, así como apoyar y coadyuvar institucionalmente con la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, quien será la responsable del trámite y expedición de los “**PERMISOS**” previo al pago de derechos correspondiente.

## TERCERA.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” coadyuvará con “LA CONAPESCA” para hacer del conocimiento a los solicitantes de los “**PERMISOS**”, las tarifas que rijan para cada caso de conformidad con el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos de acuerdo a la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente al año del trámite, colocándolas en lugares visibles para la consulta pública en las oficinas de las dependencias de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en los lugares en los que se lleve a cabo la distribución de los “**PERMISOS**”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” revisará y aplicará las tarifas vigentes, una vez publicadas en el “DOF”.

## CUARTA.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” coadyuvará con “LA CONAPESCA” para hacer del conocimiento a los prestadores de servicios a terceros, que se requiere contar con permiso vigente, conforme lo establece “LA LGPAS” para llevar a cabo la actividad de Pesca Deportivo-Recreativa.

## QUINTA.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” recopilará las Bitácoras de Pesca correspondientes, de los prestadores de servicios o los titulares de los “**PERMISOS**” de pesca deportivo-recreativa, a través de las oficinas de sus dependencias, para que a su vez las envíe de manera mensual a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de “LA CONAPESCA” y/o a su oficina de representación en el Estado de Baja California Sur.



Asimismo les informará a los prestadores de servicios y a los titulares de los **"PERMISOS"** de Pesca Deportivo-Recreativa, que las Bitácoras de Pesca deberán llevarse a bordo de cada una de sus embarcaciones, en los términos que lo establece **"LA LGPAS"**.

#### SEXTA.

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, enviará mensualmente a **"LA CONAPESCA"**, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, un informe detallado de los **"PERMISOS"** distribuidos y documentación soporte, mismo que deberá contener lo siguiente:

- a) Número de **"PERMISOS"** en existencia, indicando el folio.
- b) Número de **"PERMISOS"** distribuidos, señalando el tipo de permiso, vigencia y nombre del titular.
- c) Informe financiero que detalle el monto total de los ingresos percibidos por concepto de pago de derechos de los **"PERMISOS"** de pesca deportivo-recreativa distribuidos para el ejercicio de las actividades de pesca.
- d) Número de **"PERMISOS"** cancelados, indicando las causas.
- e) Relación de Bitácoras de Pesca recibidas por parte de los permisionarios de pesca deportiva-recreativa en original y en archivo electrónico.

#### SÉPTIMA.

Con cargo al pago de los derechos referidos en la Cláusula Primera de este Convenio de Colaboración y según la suficiencia de los mismos, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** apoyará a **"LA SECRETARÍA"** a través de **"LA CONAPESCA"** con la difusión de las disposiciones normativas en materia de pesca deportivo-recreativa, mediante cartelones, trípticos y otro medio de difusión que esta última le haga llegar oportunamente.

#### OCTAVA.

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en el ámbito de su competencia, apoyará en el desarrollo de los programas para la conservación ecológica de los recursos naturales y en los programas de inspección y vigilancia que efectúe **"LA CONAPESCA"**.

Asimismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** coadyuvará con **"LA SECRETARÍA"** para verificar que se cumpla con la normatividad en la materia y en lo relacionado con el presente Convenio de Colaboración a través del personal que disponga, quienes se limitarán a actuar en forma conjunta con personal de **"LA CONAPESCA"** debidamente autorizado, para realizar las actividades siguientes:

- a. Verificar que la pesca deportivo-recreativa se realice al amparo de los **"PERMISOS"** correspondientes, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la normatividad aplicable.
- b. Verificar que los prestadores de servicios y los titulares de los **"PERMISOS"**, cuenten con la Bitácora de Pesca correspondiente, debidamente llenada, en términos de lo previsto en **"LA LGPAS"**.
- c. Verificar tallas mínimas, volúmenes de captura, artes y métodos de pesca utilizados, acorde a lo dispuesto en **"LA LGPAS"**, el Reglamento de la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.



#### NOVENA.

“**LAS PARTES**” acuerdan evaluar y dar seguimiento a las actividades y acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, de manera mensual o cuando así lo requiera cualquiera de ellas.

Para efectos del seguimiento y cumplimiento de los fines establecidos en este instrumento “**LAS PARTES**” nombran como enlace por conducto de sus titulares o quienes estos designen a las áreas administrativas siguientes:

Por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, siendo esta última el enlace ante “**LA CONAPESCA**”.

Por “**LA CONAPESCA**”, será la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

#### DÉCIMA.

Cualquier notificación o información que surja entre “**LAS PARTES**” y que se encuentre relacionada con el objeto de este Convenio de Colaboración, deberá realizarse de forma escrita con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

#### DÉCIMA PRIMERA.

El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Por lo que cada una de “**LAS PARTES**” es responsable individualmente del personal a su cargo, en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

#### DÉCIMA SEGUNDA.

La vigencia del presente Convenio de Colaboración, iniciará a partir del día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2021, no obstante, podrá ser revisado, adicionado o modificado en cualquier momento, de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” y por escrito conforme a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo considere alguna de “**LAS PARTES**” debiendo dar aviso a la otra con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, tomándose las medidas pertinentes para evitar perjuicios a los programas, proyectos o acciones que se estén desarrollando con motivo del presente instrumento.

#### DÉCIMA TERCERA.

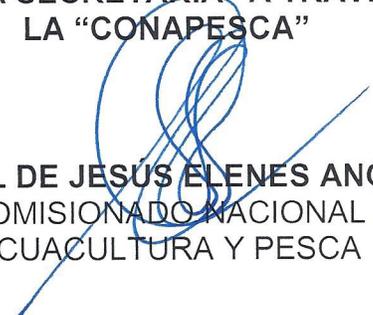


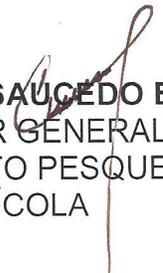
*[Handwritten signature in blue ink]*

“**LAS PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en el presente Convenio de Colaboración, son producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro que pudiera invalidarlo; en el supuesto de que se llegase a presentar alguna controversia en la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, “**LAS PARTES**” la resolverán de común acuerdo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

**POR “LA SECRETARÍA” A TRAVÉS DE  
LA “CONAPESCA”**

  
**C. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO**  
EL COMISIONADO NACIONAL DE  
ACUACULTURA Y PESCA

  
**C. CÉSAR JULIO SAUCEDO BARRÓN**  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
ORDENAMIENTO PESQUERO Y  
ACUÍCOLA

**POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

  
**C. CARLOS MENDOZA DAVIS**  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
**C. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**  
EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
**C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN**  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

  
**C. LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA**  
EL SECRETARIO DE PESCA,  
ACUACULTURA Y DESARROLLO  
AGROPECUARIO

